BULRIIN



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-le an los Bolztinas oriotales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto les deminges

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipados; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bonaria, plazade Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, sucepto las sean à instancia de parte no pobre, se insertarán o sia mente: asimismo cualquier anuncio concerniente si servicio nacional que dimane de las mismas, paro las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por da linea de inserción.

Numero suelte 50 centimes de pesets

Parte Oficial

to a story or president that and are do could not being

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. la Reina (q. D. g), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que quede V. I. habilitado para la resolución de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1899.

MANUEL DURAN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Dichos productos sofisticados serán detenidos donde se encontraren y se inutilizarán, poniendo seguidamente el hecho en conocimiento de la autoridad que corresponda, á los fines previstos en el Código penal y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 15. Incurrirá en delito de defraudación del impuesto del azúcar, que será penado en la forma que establezca el Reglamento del impuesto:

Toda persona que trate de introducir ó introduzca del extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, ponga en circulación, detente ó venda, infringiendo los preceptos de dicho Reglamento los géneros mencionados en los artículos 3.º y 6.º de la presente ley.

2.º Los que elaboren azúcar, mieles, melazas, glucosa y sacarina sin estar

autorizados por la Administración.

3.º Los fabricantes que, estando autorizados para elaborar los productos mencionados, lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto.

4.º Los que aumenten ó varíen los aparatos de elaboración sin dar aviso á la Administración, ó introduzcan en dichos aparatos modificaciones que permitan que una parte de la producción se sustraiga al pago del impuesto.

Las Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes que

conduzcan azúcares ó glucosa sin los requisitos que establezcael Reglamento del impuesto, ó los facturen con nombres distintos ó disminuyendo el peso de los bultos; y

6.º Los que cometan toda otra especie de actos, no clasificados como faltas en el Reglamento, y que tengan tendencia manifiesta y directa á eledir ó disminuir maliciosamente el pago del impuesto.

Art. 16. En los Tratados y Convenios de comercio que España celebre con otras naciones, no se estipularán rebajas de ninguna clase respecto de las mercancías que son objeto de la presente ley.

Art. 17. En ningún caso se autorizará la admisión temporal del azúcar, glucosa, mieles y melazas y sacarina de producción extranjera, de las islas Canarias y posesiones españolas.

Art. 18. La Administración del impuesto del azúcar estará á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio y el técnico que sea necesario.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto, entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. El Ministro de Hacienda formará el Reglamento y adoptará las

medidas que seau necesarias para el acertado cumplimiento de esta ley.

Artículo transitorio. Los preceptos de esta ley se aplicarán á todos los productos que se elaboren en las fábricas y á los que se declaren en las Aduanas para el consumo, ó salgan de los depósitos de comercio con el mismo fin desde el día 1.º de Julio de este año.

Madrid 16 de Junio de 1899 .- El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁN-DEZ VILLAVERDE.

ESTADO NÚM. 1

Resumen de los ingresos presupuestos y de la recaudación obtenida por el azucar de producción nacional peninsular desde el año económico de 1873-74 à 1898-99.

Presupuestos	Ingresos presupuestos	Recaudación obtenida
1873-74	199,591 08	172.071 48
1874-75	450,000	258 954 78
1875 76	450,000	249.958 20
1876-77	250.000	225 043 05
1877-78	1 760,000	
1878 - 79	2-000,000	348.568 12
1879-80	2.000.000	2.618.110 93
1880 81	2 000 000	1 768.242 70
1881 82	2.000.000	2 034.415 31
1882 83		1 038.638 05
1883-84.	2 000.000	2 125 140 63
1991 95	2.300 000	2.240.185 22
1884 85	2 300 000	1.142.117 10
1885-86	1.145.000	971.843 94
1886-87	1 145 000	436 830 12
1887 88	550.000	414 293 19
1888-89	440.000	431.153 31
1889-90	440 000	466 016 68
1890-91	440.000	568 219 69
1891-92	440.000	697.049 60
1892-93	(1)	(1)
1893-94	(1)	1.450,513 88
1894-95	(1)	1.485.580 49
1895-96	1.620.000	1.458.300 60
1896-97	1.620 000	
1897-98	1.620 000	1 624 448 60
1898-99	1.750,000	1 683 086 29

En los ejercicios de 1892-93, 93-94 y 94-95, se englobaron en los ingresos presupuestos los conceptos de azúcar de producción peninsular, colonial y extranjera. En el mismo caso se halla la recaudación correspondiente al ejercicio de 1892-93.
 La recaudación en los diez primeros meses de este año ha sido de 1.037.473'90 pentas

NITM IST

ESTADO NUM. 2

Relación de las cantidades de azúcar nacional salido por cabotaje por las Aduanas que se designan durante el decenio de 1889 á 1898

PROVINCIAS	ADUANAS	1889 Kilogramos	1890 Kilogramos	1891 Kilogramos	1892 Kilogramos	1893 Kilogramos	1894 Kilogramos	1895 Kilogramos	1896 Kilogramos	1897 Kilogramos	1898 Kilogram
Almeria	ria	67 800 521,400	20.300 644.500	275 800 386 300	111 300 598,100	14.081 620.771	78.946 993 595	150 682 109	895 424 1.256 844	1.470.260 1.393 907	2 240.2 1 348.9
Idem. Estep Idem. Fuen Idem. Marbe Idem. Nerja	aona girola alla, del Mar	3.263.500 344.200 309.900 281.400	2 974.500 444 500 322.800 663 200	5.022.700 218.600 547.000 74.100	4.332,200 75.300 700 15.250 630,700 1.272,300	5.948 352 691 709 1 417 240 375.145 126,191	5 201 149 1.002 943 1.090.411	- 7.099 926 956 760 682.356 216.600 636 193	6 699,996 1,632,552 1 344 418	6.299 756 564.784 1.224 464 102.771 34.200	9.951.66 1.155 29 2.454.06
Granada	lñécar	5 548 300 944 100	7.094 600 1.155.900	3.952.900 611.000	5 877.600 851 100	7.612.185 1.596.023	9 449.057 1.875 046	10.151,602 1 394,495	11.762.708 1.810.749	10.397.084 1 395 444	15 609.86 2.127 2
Totales		11.280.600	13 320,300	11.088.400	13 704 550	18 402 417	19.691.147	21.720 191	25.404 691	23.276.670	32.887.2
d deducir por importaciones de troducido por dichas provincia	azúcar colonial in-	2.479.749	4 993 547	4.067.067	7,402.748	6 548	2.199.584	4.367.125	256 676	182 332	6:
Entrado por cabotaje en las Adua	nas mencionadas	1.731.800	4.764 900	3.119.000	4 167.500	3.885.063	4,673 192	5.532.213	7.894.425	5.193.258	1 785 0
Suma		4.211.549	9 758.457	7.186.067	11 570.248	3.891.611	6.872 776	9 899.338	8 151 101	5.375.590	1.785.6
Salida efectiva	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7,069,051	3.561 853	3.902.333	2.134.302	14 510,806	12.818.371	11.820 853	17 253 590	17 901.080	31.101.6

ESTADO NUM. 3

Relación de las fábricas de azúcar existentes en la Península, cuota con que tributan en virtud de concierto, cantidades de azúcar que han salido de los puntos en que están enclavadas, durante el año 1898, y producción de azúcar de caña en 1899

with the second of the second	SITIO DOND	E RADICAN	CLASE	CANTIDAD en que está	PRODUCCIÓN	CANT de azúcar ext		CANTIDAD
NOMBRE DE LAS FÁBRICAS AZUCARERAS			DEL AZÚCAR QUE ELABORA	concertada	que representa á 20 pesetas	Por cabotaje	Por ferrocarril	de aziicar producide en 1899
consideration of the consideration of the consideration of	PROVINCIA	POBLACIÓN	- 21	Pesetas	los 100 kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
an Nicolás	CAN MARK	Color Anne Sun						
a Algueria	Almeria	Adra	Azucar de caña	49 500	247.500	1.335 496	RAP . TO	1.376.78
uestra Señora de Monserrat	Idem	Almeria	Idem de remolacha	25.000	125,000	1.455 508		
anta Isabel	Cordoba	Córdoba	Idem de id	a 2.750	13 750	TO LAD	68.879	,
an Rafaelngenio Real del Agua	Granada	Almuñecar	Idem de caña	49.140	245 700		include.	1.030.4
nearnación, antes Nuestra Señora del Carmen	Idem	Idem	Idem de id	26.400		2,125.665	,	84.1
an Fernando	Idem	Atarfe	Idem de remolacha	34 500	132 300 172 500		250 000E	705.0
Del Sr. Conde de Benalúa	Idem	Lachar	Idem de id.	45 000	225 000	,	450.998 2.834.107	,
anta Juliana	Idem	Granada	Idem de id	96 000	480 000	,,	2.147 210	,
Inestra Señora de las Angustias	Idem	Idem	Idem de id	50 500	252.500		1.628 963	,
an José	Idem	Idem	Idem de id	38.500	192 500		1.481.003	,
an Cecilio	1dem	Idem	Idem de id	62.500	312.500		1.722.991	,
an Juan	Idem	Motril	Idem de id	24.200	121 000	>	843.329	•
de las Angustias	Idem	Idem	Idem de caña	60 374	301 870	,	,	1.849.3
an José	Idem	Idem	Idem de id	54.246 46.722	271.230 233 610		(1.298.2
Vuestra Señora de Lourdes	Idem	Idem	Idem de id	24.168	120 840	13 607 610		1.100.3
- de la Cabeza	Idem	Idem	Idem de id	102 510	512 550		1	569.5 1 853.1
- del Carmen	Idem	Pinos Puento.	Idem de remolacha	35 000	175.0001		1.239 901	1 000.1
- del Rosario	Idem	Idem	Idem de id	44.000	220 000	,	2.047.087	u = 1 1, 16,
- del Rosario	Idem	Salobreña	Idem de caña	87 990	489.950	(1)	a rainfilly.	2.295.9
eñor de la Salud	Idem	Idem	Idem de id	78 390	391 950			1 841.6
Azucarera de Aranjuez.	Idem	Santa Fo	Idem de remolacha	49 800	249 000		1.398.598	•
an José	Málaga	Aranjuez	Idem de id	45 000 42,000	225 000		1.171.969	* · ·
antisima Trinidad	Idem	Churriana	Idem do caña	5.000	210 000 25 000	(2)	1 554.203	100 6
Colonia de la Isla y Ordóñez	Idem	Malaga.	Idem de cafia y de	0,000	NSC 907977			178.8
Vuestra Señora de la Concepción	T2	.,	sorgo	5.420	27.100	8 961 524	, ;	63.4
Colonia del Angel	Idem	Marbella	Idem de caña		1 026 000		1	1 389.8
an Joaquin	Idem	Maro	Idem de id	11.700 10.000	58 500 50,000			241.7
%n José	Idem	Neria	Idem de id		(5) >	(2)	,	278.8
an Luis	Idem	Sabinilla	Idem de id		(5)	3) 1.143.844	- 1	816.1 795.8
Son Pedro Alcàntara	ldem	San Pedro Al-	Idem de caña y de remo-			0,1,1,0,0,1		700.0
	-	100	lacha	(5) >	(5) >	(4)	(7) 11.571	1.389 8
Nuestra Señora del Carmen	Idem	Torre del Mar.	Idem de caña	(5) >	(5)	(2)	11.071	2.249 8
San Rafael	Idem	Torrox	Idem de id	(5)	5) >	2) >	,	523.7
Azucarera Asturiana	Oviedo	Veriña	Idem de remolacha	15 000	75.000	•	2.759 578	>
Azucarera Aragonesa	Zaragoza	Zaragoza	Idem de id	39,000	195 000	39	3.395.980	>
		- FE 386	TOTALES	1,475.570	E 085 050	(6) 31,103,685	24 748 358	(8) 21 932.29

Fábricas que no trabajan

Seijo en la provincia de la Coruña. Vich, id. de Barcelona.

Fábricas en construcción

Nuestra Señora de Lourdes, en Aranjuez, provincia de Madr Azucarera Villalegre, en Avilés, id. de Oviedo. Idem de Lieres, en Siero, id. de id. Idem de Villaviciosa, en Villaviciosa, id de id. Idem Montañesa en Santander, id. de Santander. La Iberia, en Casetas, id. de Zaragoza. Nueva Azucarera, en Zaragoza, id. de id. Nuestra Señora del Pilar, en Gallur, id. de id.

Fábricas en proyecto

Una fábrica en León, id. de León. Idem en Caldas de Reyes, id. de Pontevedra. Idem en Cesures, id. de id. Sociedad Industrial Castellana, en Valladolid, provincia de Valladolid (Santa Victoria). Una fábrica en Rabal, id. de Zaragoza.

NOTAS

1.ª Los embarques del azúcar en Salobreña se hacen con documentación de la Aduana

de Motril.
2. Los azucares producidos en Churriana, Maro, Nerja, Torre del Mar y Torrox, se 3.ª Los embarques de azucar de Sabinilla se hacen con documentación de la Aduana de

Los id. id. de San Pedro de Alcantara, se hacen con documentación de la Aduana de

Marbella. 5.ª En esta cifra está comprendido el concierto de las fábricas San José, San Rafael, Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Concepción, San Luis y la producción de azúcar de caña de San Pedro de Alcántara. Esta fábrica no está concertada por el azúcar de cama de la concertada por el azúcar de cama de cama de la concertada por el azúcar de la concertada por el a

de remolacha que elabora. 6. La diferencia de 2.065 kilogramos que hay entre esta cifra y la correspondiente del estado núm. 2, procede de que en aquél se han englobado 631 kilogramos importados de América por la Aduana de Málaga, y 1.434 kilogramos entrados de cabotaje por Albuñol.

7. Esta salida se ha realizado por carretera.

8. Las cantidades consignadas en esta columna son las producidas hasta el dia 1.º de Junio, en cuya facha no ha terminado la zafra.

Junio, en cuya fecha no ha terminado la zafra.

Ja las cautid	ESTADO NÚM. 4	letinu	indicab error	PROVINCIA	LOCALIDAD	Cantidades de azúcar	Total de las cantidades de szúca por provincias
Relación de las cantid cantes y almacenista de Abril de 1899.	s de las provincias de , según las relacion			DONDE RADICAN	1 Min 10 1	Kilogramos	Kilogramos
aquéllos.			er esentadas por				-012
				Const.	Almacenistas de az	úcar	
ATEMATICA -		Cantidades	Total de las cantidades de azúcar	Barcelona	Barcelona	3 680.218	3.681 218
PROVINCIA	TOGATIBLE	deazucar	por provincias	Idem	Villanueva y Geltru	1 000	
DONDE RADICAN	LOCALIDAD	-	100	Huelva	Huelva	142.763	142.763
DONDE RADIOAN		Kilogramos	Kilogramos	MålagaIdem	Málaga	2.508.865	2.510 575
	- 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10			Oviedo	MarbellaGijón	1 710	0.5
	and the sales			Idem	Avilés	515 409 81,104	598 940
F	bricantes de azúcar	de caña		Idem	Ribadesella	2.427	030 340
E de la companya de l	Adra	410 480	1 440 450	Badajoz	Badajoz	11.436	11.436
Imeria	Motril	112.176	112.176	Valencia	Valencia	186.333	186 333
ranadalem	Salobreña	587.271 141.987	738 600	Almeria	Almería	34.754	34.754
demdem	Almnnécar	9 342	138 600	Pontevedra	Pontevedra	3 753)
dem	Nerja	101.745		Idem	Villagarcia	2.530	263, 665
lem	Torrox	80 712	1	Idem	Vigo	257 382)
	Málaga	12.768	1	Guipuzeca	San Sebastian	529 850	1
lam	Torre del Mar	276.932	1	Idem	Behovia	6.966	543.517
I-m	Sabinilla	112.803	1.202 930	Idem	Irún	6 701	
3.00	Marbella	3 534		Coruña	Coruña	384 915	2.00
Jam ******************************	Churriana	10.350	N 1 2 2 1 1 1 1	Idem	Ferrol	121 850	517 005
Jam	Maro	11 172	The same of the sa	Sevilla	Sevilla	10 240	240 400
dem	San Pedro Alcantara	592.914	l district	Cådiz	Cádiz	318 183 295,206	318,183
	m.		-	Idem	Algeciras	6.025	301.231
089.23	TOTAL		2.053.706	Lugo	Ribadeo	17.248	17.248
Wahn	lanutan da nudanu da		1	Gerona	Palamos	180	180
Faor	icantes de azúcar de	remotacha	2 - 7 -	Alicante	Alicante	65 689	65.689
Imeria	Almeria	156 873	156 873	Murcia	Cartagena	44.656)
ordoba	Córdoba	,	3	Idem	Portman	1.730	46.386
ranada	Granada	1 643 271	the second	Vizcaya	Bilbao	241.657	241 657
dam	Pinos Puente	84.273	1	Santander	Santander	605.142	605.142
dem	Atarfe	37.605	2 386 079	Navarra	Dancharinea	445	1.669
dem	Lachar	494 660		Idem	Vera	1.224	1 11 11
dem	Santa Fe	126 270	I TO THE REAL PROPERTY.	Tarragona	Tortosa	25.088	25.088
[adrid	Aranjuez	171	171	allering to me I be a first at	Momen		10.442.000
Iálaga	Antequera	119 197	501.097	The state of the s	TOTAL		10.112.679
dem	San Pedro Alcantara	381 900		The second secon	RESUMEN		VOW I I
viedo	Veriña	45.200	45 200		ALL CALLED		THE PART THE
aragoza	Zaragoza	342.134	342.134	En poder de fabricantes de a	zúcar de caña		2.053.706
82 10	TOTAL	1 1/20	3 431 554		de remolacha		3,431,554
A DO	*VIALI	or and the second	3 401 004	The state of the state of the	de sorgo		11 000
Fa	bricantes de azúcar	de sorgo	8 to 17	- de almacenistas de	la zona de vigilancia	• • • • • • • • • • • • • • • •	10.112.679
	responsible to the first of		The Real Control				1
(dlaga	Målaga	11 000	11.000		SUMA		. 15,608 939

ESTADO NÚM. 5

Estado de la producción del azúcar de caña en el año de 1899

PROVINCIA	POBLACIÓN	NOMBRE DE LA FÁBRICA	DUBÑO	Salidas de la zafra actual antes de 1.° de Abril	Existencia en	Producido del 1.º de Abril al 31 de Mayo	TOTAL
Almeria Granada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Maro. Torrox. Torre del Mar Sabinilla. Churriana. Marbella. San Pedro Alcántara. Málaga. Idem.	San Nicolàs Nuestra Señora de la Cabeza Idem id. del Pilar Idem id. del Pilar San José Nuestra Señora de Lourdes Idem id. del Rosario Idem id. del Pilar San Rafael Ingenio R. Agua Encarnación San Joaquin San Joaquin San Joaquin San Joaquin San Luis Santísima Trinidad Colonia del Angel San Pedro Alcántara Nuestra Señora de la Concepción Colonia Ordóñez	Sociedad azucarera Larios. Sociedad azucarera Larios. Marquesa de Squilache. D. Juan R. de la Chica (en liquidación). Sociedad anónima San José. López y Jiménez Caballero. Agrela Hermanos. Chavarri Kocherthaler y Compañía. Viuda de D. Rafael Márquez. Viuda de D. Rafael Márquez. Viuda de D. Rafael Márquez. Sociedad azucarera Larios. D. Rafael de Chaves (Marqués de Tous). Sociedad azucarera Larios. Sociedad azucarera Larios. Sociedad industrial agricola Guadiaro. D. Simón Castel y Sáenz. Murtinez y Compañía. Sociedad San Pedro Alcántara Sociedad azucarera Larios. M. Heredia y Hermanos (en liquidación).	123 875 45 600 148 200 173 850 321 822 84 279 38 019 75 867 13 452 67 545	112 176 79.971 165 870 246.639 80 655 14 186 8.607 133.380 9.342 101.745 11 172 80.712 276 932 112.803 10.350 3.534 592.914 12.768 11.000	1.263.861 1.684.806 1.559.634 1.051.593 1.019.689 509.808 2.139.166 1.534.440 708.624 9 695.742 676.362 191.841 429.609 1.905.411 683.088 168.491 238.203 796.900 1.251.036 52.400	1.376.03 1.853 12 1.849.37 1.298.23 1.100.34 569.54 2.295.97 1.841.67 1.030.44 84 27 705.08 816.12 278.880 523.77 2.249.888 795.89 178.841 241.73 1.389.81 1.389.81 1.389.81 1.389.83 63.40
MARCIN PHILIPPIN	District Indiana	Above or set 2- H. Tep 191	TOTAL	1.306.886	2 064,706	18 560.704	21.932 296

zúcar importado e	n Espana en	cada uno de	los anos de	1850 # 1898	AÑOS	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas
AÑOS	Del extranjero Kilogramos	De Cuba y Puerto Rico - Kilogramos	De Filipinas Kilogramos	TOTAL Pesetas	1860. 1861. 1862. 1863. 1864.	78 533 83 501 658 220 90 583	31,637 616 38,193,996 42,005,395 42,358,910 38,956,400	1 371 778 1 239 907 1 081 943 787 465 728 761	33.088.434 39.512.436 43.170.839 43.804.595 39.770.744
50	2 116 3.807 1.656 6 360 1.737 3.163 33 028	23.642 086 24 827.523 35 426 279 26 608 976 31 293.260 40.896.013 32.327 156 38 359 614 36 537 490 36.538 720	838 063 674.935 864 145 1 202.912 228 597 747.385 1 012.437 1 385 267 1 313 875 1 400 609	24 483 910 25 504 574 36 294 231 27 813 544 31 528 217 41 645 135 33 342 756 84 777 909 37 983 891 38 136 819	1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875	25 845 752 792 2 046 494 3 440 793 3 554,332	39 689,997 35 013 434 29,123,966 32 052,117 31,169 262 37,724 060 34 558 895 29 934 895 65,142 624 31 156,513 23,120 758	1 126 001 588 718 354 001 525 201 168.496 989.493 1 577.751 1.300 862 2.644.324 739 437 1.072 026	40 987 569 35 649 373 29 495 603 32 603 163 32 090 550 40 760 047 39 577 439 34 790 089 71 182 635 35 196 640 29 008 415

Número

≥ŭos	Del extranjero Kilogramos	De Cuba y Puerto Rico - Kilogramos	DeFilipinas - Kilogramos	TOTAL Posetas
1876	9 310.625	30 808.917	1.473 273	41 592 815
877	10 397 915	19 211 610	1 383 643	30,993 168
878	10 337.117	17 063.852	1 869 615	29 270 584
879	8 490.646	22.173.419	1 680 610	33 344.675
880	6 939.745	18 489 882	3 046.981	28 476 608
881	10 576 433	15 109.469	8 240.778	33 926.880
882	12.724.523	18 049 664	4.275 674	35 049 861
883	18.899.445	18 203 943	7 421 339	44 524 727
884	22.145 140	23.201 137	8.648 069	53 994 346
885	5 175 516	43.747.173	4.161 617	53 084.306
886	2.751.120	49 535 303	5.281.315	57.567.738
887	1 387.473	46 968 982	4 402 729	52 759 184
888	429 068	43 826.562	4 579 196	48 834 826
889	218 094	48.042.892	5 840 790	54 101 776
890	851.602	72.100 479	3.273 319	76 225 400
891	730 891	47.717.591	1.870 458	50 318 940
892	1 636 255	72.008.021	2 843.975	76.488 251
893	1.679 442	20.947.127	2 828 512	25 455.081
894	1.262 683	37.245 105	3.986 528	42.594 316
895	923 948	40.706.473	5.298 953	46 929 374
896	923.036	33.190.446	3.618 118	37 731 600
1897	805 592	24 507.626	2 751.732	28 064 950
1898	866.351	7.816.942	299 241	8 682 534

(Se continuará.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.-Pérez Magnín.-Camiña González. — Quiñones — Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltran (Presidente)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Universidad

- Angel Sobremazas Hernández. Inútil. Excluído temporalmente. 5
- 17 Tomás Hernánz García.—Talla: 1'524 mm. Excluído temporalmente.
- 19
- Florentino Cortés Barbacid.—Pendiente. Clemente Travaillot Cano.—Officiese al distrito á fin de que instruya 37 el oportuno expediente de prófugo.
- 59 Juan García Antón.—Pendiente.
- Joaquín García Morellán.—Excluído por haber justificado su falleci-77
- 82 Evaristo Yáñez Morales - Inútil. Excluído temporalmente.
- 90 Jesús Ortíz Orihuela - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Angel Abelló López. -Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente. 158
- 178 Enrique Pascual Arránz.—Pendiente.
- José María García.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente. 182
- 200 Valentín Pérez Moreno - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 212 Miguel de Lorza Alonso -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Luis Moreno Mayoral.—Soldado por no haber justificado su excepción. Gregorio Rodríguez Naharro.—Pendiente de ampliación del expe-219
- 222
- Julián Díez Quindos.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 312
- Joaquín García Soriano.—Pendiente de ampliación del expediente. Eugenio Fresno Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso 318 segundo del art. 87 de la Ley.
- Eduardo Sánchez de las Heras. Soldado por haber desistido de su 350 alegación.
- 343 Francisco Rodríguez Bermejo.—Pendiente.
- 384 Gregorio Fernández Díaz. —Pendiente como procesado.
- 416 Rafael Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Arturo de Góngora Andux.-Pendiente. 418

REVISION.—Reemplazo de 1898

Universidad

- Calixto Cordente Pareja.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluído tempo-3 ralmente.
- Felipe Jiménez Linares.-Pendiente. 11
- Ignacio Gómez Larreta. Soldado condicional comprendido en el caso 18 segundo del art. 87 de la Ley.
- 20 José Gijón Martínez.—Pendiente.
- Antonio Garrote Viguilla.-Falleció. 24
- Enrique Redondo Sánchez. Inútil. Continúa excluído temporal-27 mente.

- del sorteo Francisco Flórez Gómez.-Inútil. Continúa excluído temporalmente. Manuel Apalategui Ocejo.-Pendiente.
 - José Serrano Díaz. Soldado por haber cesado su excepción. 46
- Hermenegildo Amayas Rodríguez —Soldado condicional comprendido 47 en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- José Larruga Hernández Falleció. 52
- Fernando Casado Cristiano.—Soldado condicional comprendido en el 53 caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Tomás Fernández Alarcón.—Soldado por haber cesado su excepción. Ildefonso Larrieg Julia.—Soldado condicional comprendido en el caso 55
- segundo del art. 87 de la Ley. Andrés Fernández Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el 59 caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Alfredo Alados Rodríguez Inútil. Continúa excluído temporal. mente.
- Indalecio Valle Nogueiro.—Soldado condicional comprendido en el 62 caso noveno del art. 87 de la Ley.
- Eloy Gómez López.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
- Andrés Gallego Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso 72 segundo del art. 87 de la Ley.
- Rafael Sanz Hernando.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
- Rael Clavijo Espina. Talla: 1'519 mm. Continúa excluído temporal-83
- Pedro Mora San Miguel -Soldado condicional comprendido en el caso 87 primero del art. 87 de la Ley.
- Emilio Velasco Castillo. Soldado por haber cesado su excepción. 88
- Pedro Maurelo Gómez. Soldado condicional comprendido en el caso 93 segundo del art. 87 de la Ley.
- Victoriano Sirera Recio. Inútil. Excluído temporalmente. 93
- Federico Hernáez García.-Soldado condicional comprendido en el 94
- caso segundo del art. 87 de la Ley. Nicolás Naranjo Prado.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. 95
- Marcelino García Cuadrado. Soldado condicional comprendido en el 97 caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Ernesto Segovia Ruiz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. José Arcos Romero.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. 102
- 104 Manuel Abascal Fernández.-Pendiente de reconocimiento del padre 107
- y de ampliación del expediente. Nicolás Gómez Ortega.—Cesó la excepción. Pendiente de reconoci-109 miento.
- 111 Melchor Ibarzo Español.-Pendiente.
- 115 José Pérez Fernández.—Falleció.
- Julio Ramos Tejero.-Soldado condicional comprendido en el caso 118 primero del art. 87 de la Ley.
- 124 Vicente Riveira López.—Soldado por haber cesado su excepción.
- Julio Osuna Villena.-Soldado condicional comprendido en el caso se-125 gundo del art. 87 de la Ley.
- Francisco Berninches Fernández.-Soldado por haber cesado su ex-128
- cepción. Lorenzo Vallejo Pérez. - Soldado condicional comprendido en el caso 129
- primero del art. 87 de la Ley. Ramón de Echevarría Uribe.—Inútil. Continúa excluído temporal-131
- mente. Alejandro Sánchez Requena.—Soldado condicional comprendido en el 144
- caso primero del art. 87 de la Ley. 145
- Antonio Gómez Elvira.—Soldado por haber cesado su excepción. Jacinto Sáez Salvadiós.—Soldado condicional comprendido en el caso 147 segundo del art. 87 de la Ley.
- 151
- Fernando Alvarez Birra.—Soldado por haber resultado útil. Jesús Redondo Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso 152 segundo del art. 87 de la Ley
- Ceferino Quirce Meneses .- Inútil. Continúa excluído temporalmente. 153
- 157 José Reina Muñoz.—Pendiente. 159
- Isidoro Sánchez Martín.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. Ricardo Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto 165
- 166 170
- del art. 87 de la Ley.
 Isidoro Castillo Arigó.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 José García Sanz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. José Marqués Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso 171 segundo del art. 87 de la Ley.
- Julian Martín Novo.—Soldado por haber cesado su excepción. 172
- 176 Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—Talla: 1'513 mm. Continúa excluído temporalmente.
- 181 Domingo Justo Alvarez López - Inútil. Continúa excluído temporalmente. 182
- Julio de la Fuente Martín.—Pendiente de ampliación del expediente Felipe Alcalde San Martín. - Soldado condicional comprendido en el 183
- caso primero del art. 87 de la Lev. 197 Matías Matesanz San Vicente. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Daniel Sanz Lozano. Inútil. Continúa excluído temporalmente. 208 204 Luis Garcés Calvo. - Talla: 1'526 mm. Continua excluído temporal-
- Carlos Peñalver Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso 206 primero del art. 87 de la Ley.
- Baltasar de la Fuente Serrano.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluído 209 temporalmente.
- Benigno Martínez Pascual.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. 210
- 216 Arturo Parrilla Pérez .- Pendiente.

Número sorteo 389

393

401

402

404

405

408

409

411

412

413

419

423

cional.

poralmente.

José Simón Correl.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluído temporal-

Luis Bravo Esteban. - Soldado condicional comprendido en el caso se-

José Fernández Castillo. - Soldado condicional comprendido en el caso

Manuel López Castro.-Ofíciese al Sr. Director del Manicomio de Ca-

Baldomero Murga Lázaro. —Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Eduardo Corral Sánchez .- Soldado condicional comprendido en el

Manuel Gómez Guijarro. - Soldado condicional comprendido en el caso

Gregorio Fidel Gonzalo. - Soldado por haber desistido de su alegación.

Antonio Carrasco Olmos. - Cesó la excepción. Reconocido útil condi-

Ramón Delgado Sebastián.-Talla: 1'526 mm. Continúa excluído tem-

Miguel Boadella Díaz.-Soldado condicional comprendido eur el caso

Antonio Pérez Miranda.—Ofíciese al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

Vicente Fraile Falagán.-Talla: 1'528 mm. Continúa excluído tempo-

Mariano Galán Torija.—Soldado por haber desistido de su alegación. Mariano Rodríguez Fernández.—Pendiente.

Santiago López Baquer.—Soldado condicional comprendido en el caso

Gabriel de la Higuera Jiménez.—Desistió de la excepción. Reconocido

Aranjuez

REVISION.—Reemplazo de 1897 Audiencia

Chinchón

REVISION.—Reemplazo de 1896 Palacio Alfredo Gómez Bermejo. - Soldado condicional comprendido en el caso

primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Nicolás Millán Herrera. - Soldado condicional comprendido en el caso

noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene

Buenavista Francisco Vaquero Gascón.—Soldado condicional comprendido en el

Casto Pérez Fernández.-Inútil. Excluído por haber sufrido las tres

Santiago Campos García. - Inútil. Excluído por haber sufrido las tres

Fuencarral

Mauricio López y López. - Soldado por haber resultado útil.

Nicolás Pintado Roldán.-Soldado por haber resultado útil.

Ciempozuelos, á fin de que sea reconocido este mozo con arreglo al

rabanchel, á fin de que sea reconocido este mozo con arreglo al ar-

gundo del art. 87 de la Ley.

tículo 125 del Reglamento.

primero del art. 87 de la Ley.

caso segundo del art. 87 de la Ley.

primero del art. 87 de la Ley.

segundo del art. 87 de la Ley.

segundo del art. 87 de la Ley.

revisiones que previene la Ley.

revisiones que previene la Ley.

inútil. Continúa excluído temporalmente.

art. 125 del Reglamento.

Martín Sevillano de Miguel Sanz.-Pendiente.

	Martes 8 de Ag
1015	of Anna Total real Continuous and the same
Número del sorteo	
217	Fermín Sánchez Granades.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
220	Juan Manuel Palacios Fau Inútil. Continúa excluído temporalmente.
222	Juan Antonio Gonzalez Astoia.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluído temporalmente.
224	Juan Talegón Arcas.—Pendiente.
232	Luis Ruiz Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso se- gundo del art. 87 de la Ley.
234	Miguel Pérez Ponce. — Inútil. Continúa excluído temporalmente.
235	José Triguero Cano. — Soldado condicional comprendido en el caso se- gundo del art. 87 de la Ley.
237	José Antonio Ladra.—Pendiente.
238	Angel Larroca Reche.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
242	Ricardo Juncos Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
247	José Salgado Tobares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
250	Isidoro Alonso Díaz. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
262	Francisco Gómez Reyter.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
264	Joaquín García Xifra.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluído tempo- ralmente.
268	Fernando Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
275	Teodoro Abaurrea López Inútil. Continúa excluído temporalmente.
280 282	Pedro López Rosell.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. Alfonso Sañudo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso
286	segundo del art. 87 de la Ley. Isidro Vela Solobesa.—Soldado condicional comprendido en el caso
007	segundo del art. 87 de la Ley.
287 290	Luis Remón Leguinazábal.—Pendiente. Fermín Rodríguez Fernández.—Talla: 1'545 mm. Reconocido útil. Soldado.
293	José Rodríguez Pérez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluído temporalmente.
299	Francisco Fernández Sobremazas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
301	Antonio Panés Rodríguez —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
302	Maximino Rivero Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
303	Felipe Ozores Duque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
304	Augusto Furriel Quintana.—Soldado por haber cesado su excerción.
305	Raimundo Sacristán de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
307	Bonifacio de Saá Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
309	Vicente Roba Ramírez.—Reconocido el hermano impedido para el tra- bajo. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Romualdo.
314	Julio Fernández Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
316	Julio Gustavo Pozuelo Buró. —Soldado por haber cesado su excepción.
321	Alejandro Peinado López.—Talla: 1'562 mm. Inútil. Continúa excluí- do temporalmente.
322	José Fernández Lage.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
326	Vicente Domingo Oviedo Inútil. Continúa excluído temporalmente.
331	Casimiro Granda López.—Soldado por haber cesado su excepción.
333	Bernabé Nicás OrtalTalla: 1.546 mm. Reconocido útil condicional
345	Fermín Santos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso se gundo del art. 87 de la Ley.
348	Manuel Sánchez Suárez.—Pendiente de ampliación del expediente.
352	José Monteagudo Fernández.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluído temporalmente.
353	Federico López Caño.—Soldado por haber cesado su excepción.
359	Mariano Martín Fernández.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluído tem

359

365

367

370

371

383

386

387

poralmente.

mente.

cso segundo del art. 87 de la Ley.

Francisco Caños Peñas.—Pendiente.

el caso segundo del art. 87 de la Ley.

el caso primero del art. 87 de la Ley.

caso primero del art. 87 de la Ley.

sexto del art. 87 de la Ley.

José Agudelo Gómez.—Soldado por haber cesado su excepción. Francisco Maté Alvarez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Fernando de Carbanza Sánchez.—Soldado condicional comprendido en

Manuel Luis Pérez Gómez, -- Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Eleuterio Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el

Antonio Ortega Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso

426 433 445 450 458 Nicomedes Piñero Sánchez - Soldado por haber resultado útil. 48 Modesto Novallos Cuadrado. — Inútil. Continúa excluído temporal-155 41 239 350 343 0 0 Mariano Martín Fernández.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluído tem-Gonzalo Maseda Parreño. - Soldado condicional comprendido en el Juan Gómez Zofío.-Talla: 1'532 mm. Continúa excluído temporal-Manuel Rodriguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en sados. Antonio Pantoja García.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluído tempo-

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Universidad que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los intere-

Igualmente, y en cumplimiento de lo que previene el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó: Resolver á favor del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) la competencia entablada por el mismo con la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospicio sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento del reemplazo actual del mozo Juan Domingo Lillo Toro.

Acceder á lo solicitado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Gerona para que sea reconocido y tallado el mozo Amadeo Cahotora Ronza, del cupo de Tortollá, de dicha provincia, y reemplazo actual, por hallarse extinguiendo condena en el Penal de Alcalá de Henares, por lo que se ordena la presentación del mismo para el próximo día 3 Junio.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso de nulidad interpuesto contra acuerdo de esta Comisión, promovido por el padre del mozo José Sánchez Cabrero, del reemplazo de 1898 y alistamiento de Valdemaqueda, conforme á lo preceptuado en el art. 136 de la vigen-

Se levantó la sesión. = El Presidente, Rufino Beltrán. = El Secretario, Ca-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99.

Relación de las cantidades devengadas y abonadas

-			11. 362	SUELDO	MATERIAL al		TUACIC a escu	CANAL III		FECHAS de la	
-	PUEBLOS	MAESTROS	de la escuela	trimestre	trimestre - Plas. Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	
1				P		Resul	tas de	e ejero	cicios	ante	
1		Escuela del Real Patrimonio	Superior		1 187 50		1:	1 :	1:	, n	
-	Madrid	Diputación provincial (Hospicio) Idem id D. Primo Feliciano Rubio (id) Juan Bautista Aguirre (id) Manuel Zaballos (id) Ciriaco Garcia (id) Federico Martin de Hijas (id) Eugenio del Peso (id)	Párvulos Auxiliar Idem Idem	625 500 500 500	156 25) > > >	,)))	3 3 4 9))))	
	Reducha	José Maria Roquero (id)	IdemIdem	500	15 62	, ,	59	,))	D	
				,							
1	Acabada (La)	D. Deogracias Romero, interino			vi Varantara		1 .	1 90	1 .		
		Santiago Aguilera. Doña Petra Iglesias.	Niños	156 2	39 06	90		,	,	,	
	Alameda del Valle,	(Dona Petra Iglesias	Niñas Mixta			90	3	,	1	,	
		Santiago Blázquez. Doña María Jesús González.	Niños	. 156 25	39 06	90	>	>	»	3	
	and the second second	(Doña María Jesús González (D. Lorenzo Niño	Niñas Primera niños		85 93	90 90	,	3	13	*	
	Alexan	Esteban Palencia	Segunda niños	343 75	85 93	90			,	3	8
	Alcalá	Patrocinio Astudillo	Primera niñas Segunda niñas			90	,	,	1	D	
		D. José Fornells	Párvulos	843 7	85 93	90			,	,	
	Alcobendas	Federico Pardo	Niños Niñas	206 28		90	,	»	1:	:	
	Aleorcón	D. Eulogio Barrio	Niños	156 23				>	D	•	
	Aldea del Fresno	D. Juan Francisco Muñoz		. 156 28 97 81		90 90	1	1	1	3	
1	Algete	Manuel Cebrián	Niños	206 2	51 56	90			1 .	,	
1	Alpedrete	Doña Concepción Rosende	Niñas Mixta	206 28			,	1	1 ?	n	
	Ambite	D. Juan Angel López	Niños	156 25	39 06	90	,			,	
	Anchuelo	Doña Josefa Marin. D. Santiago Fernández.	Niñas Mixta	156 28 150	39 06 37 50		,	>	»	>	
		Pedro Hernán Tibello	Primera niños	275	68 75	90		,	»	5	
	Aranjuez	Calixto Morante y Esteban Doña Petra Martin Pindado	Segunda niños Primera niñas		68 75 68 75	90 90	,			*	
		Antonia Diaz	Segunda niñas	275	68 75	90		1	1 ;	;	
	Aravaca	Isabel Trinidad Huertas		275 206 25	68 75 51 56	90 30	,	>>	>	,	
		Dona Isabel Gutiérrez	Niñas	156 25		30			b	,	
		D. Francisco Juan y Marín, interino Joaquin González Labajos	Frimera ninos		68 75	53	n	37		33	
	Arganda	lldefonso Benito Alfaro	Segunda niños	275	68 75	90		,	8/5		
		Benita Cabrera González	Primera niñas Segunda Niñas	275	68 75 68 75	90 38	52	» »	3/	3	
i	Arroyomolinos	Nicolasa Ventero Sánchez	Mixta	62 50	15 62	>		90	3/5	>	
	Barajas	Doña Salvadora Pérez	Niñas	206 25		90			*		2
	Alameda (La)	Magdalena RecheLuisa Nieva Domingo	Mixta	68 75	17 18	90		. 13		n	
	Becerril	D. Ambrosio Gracia		62 50		90	,	,		1	
-		Doña Carolina Martin	Niñas	156 95	39 06	90		1			
1	Belmonte	Doña Antonia Berrocal	Ninas	206 25		90	,				
	Berrueco (El) Berzosa (Subvencionada)	D. Lorenzo Cobestera	Mixta	87 50	21 87	90		3	, n		
1	Boadilla	Melchor Raiz	Niños	156 25	25 39 06	90	,	90	2	, ,	
	Boalo (El)	Doña Teodora Sánchez	Niñas Mixta	156 25	39 06	90			1		
	Braojos	D. Tomás Sedano Cuesta	Idem	125	34 38 31 25	90	,	,	,	3	
	Brea	Benito Rojo	Ninos	156 95	39 06	90		10			
	Brunete,	D. Juan Climaco Arroyo	Niños	206 25	51 56	90	,	1	1/4	3	
	Buitrago	Doña Antonia Pérez Caja	Niñas	208 25	51 56	90	,	,	»		
		Doña Ignacia López	Ninas	156 25	39 06	90 90	,	D D	,	>	
i		D. Juan Francisco Espejo Doña Apolonia Lauras	Niñas	206 25		90		,	,		
	Cabanillas	Manuela Fernández	Mixta	112 50	28 12	90	,	3	,	,	
	Cadalso	D. Felipe Baquero	Idem Niños	206 25		90	9	D	,	>	
		(Doña Encarnación Rabanal	Ninas	206 25	51 56	90	,	, b	1	,	
	Camarina (Subvencionada)	Dona Maria Paulina Molina	Niñas	195	31 25 31 25	90 90		W		*	
	Campo Real	D. Enrique Esteban Retiro	Ninos	206 95	51 56	90	1	,	1	, D	
1	Canencia	D. Tomás Martin	Niños	206 25 156 25	0.00	90 90	,	,	,		
		Doña Lucía Corral	Ninas	156 95	39 06	90	,	,	"	,	
	Canillas	Doña Hipólita Vera	Niñas	127 50	37 50	90 90					
	Canillejas	Silvina Granados	Mixta	97.50	21 87	90	,	,	1	,	
1	Carabanchel Alto	Doña Eusebia Gómez Cuadros	Niñas	206 25 206 25		90 90		,			
		D. Juan Julio Amor	Ninos	206 95		90	,	,	3	,	
	Idem Bajo	Doña María E. Campesinos	Níñas	206 25							

CION PUBLICA DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

	EN EL TR		EVE	1		GO DE TRIM	ESTRES ANT	ERIORES			BRAI				D	EBI	E	
por 100	3 por 100 Pts. Cs.	Vacantes Pts. Cs.	50 por 100 Pts. Cs.	10 por 100	por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100 Pts. Cs.		Vacantes Pts. Cs.	50 por 100 Pts. Cs	TOTAL Pts. Cs.	_	5 por 100 Rts. Cs.	_	50 por 100	TOTA Pts. Cs
año	econón	nico de																14.0
3	,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))))))))	750 227 18 625 3 3 4 1.602 18	495 495 221 84 495 323 50 525 525 525 405	40 97)))))	750 7.963 23 625 495 495 221 84 495 323 50 525 525 525 405 40 97	» » » »	30 30 30 30 45 30 30 30 40 97	40 97	20.0	30 30 30 30 45 30 30 30 40 97		465 465 191 84 465 278 50 495 495 495 375))))))))))	750 7.963 625 465 465 191 465 278 495 495 495 375
2 81 3 91		1 ;		3 13 3 91		1 .	:	5 9 17 20	1 2 8		1 >	3	1 2 8	3 13		1 >>	,	13.06
3 44 3 91 3 8 5 5 9 8 5 5 9 8 5 5 9 8 6 6 8 8 8 8 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4 13 4 69 10 31 10	158 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		3 91 3 944 3 91 3 91 3 95 8 59 8 6 6 88 8 8 6 6 88 8 6 6 88 8 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4 69 4 69 10 31 10 3	195 5	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	18 6 30 2 30 2 2 411 2 3 1 22 7 7 5 6 8 5 17 2 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 22 7 7 7 7 22 7 7 7 7 7 7 22 7 7 7 7 7 7	3 3 4 5 5 5 6 6 6 8 8 8 8 8 5 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	**************************************	137 5 1 2 3 3 6 3 3 5 3 5 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	6 8 15 1 15 1 1 229 1 1 1 5 1 1 3 11 3 3 7 3 4 4 9 2 2 8 6 6 11 3 1 4 8 8 6 6 7 5 5 6 8 6 8 6 8 6 8 6 8 6 8 6 8 6 8 6 8	3 9 1 3 3 9 1 9 1 3 3 9 1 9 1 9 1 9 1 9	4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	158 8 9 9 6 8 6 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9		1 1

Ayuntamientos

Fuenlabrada

En la madrugada del día 4 del actual, han desaparecido de la casa del vecino de esta localidad, Victoriano González, dos mulas cuyas señas son las siguientes:

Una llamada Cariñosa de pelo negro, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, edad cuatro años, con la garganta señalada, por la aplicación de una

Otra llamada Clavellina del mismo pelo y alzada y edad que la anterior, y una rozadura en las patas, de haber estado enredada.

Lo que hago público por medio del presente, interesando de las Autoridades y Guardia civil, que si tienen conocimiento del paradero de diches mulas, se sirvan ponerlo inmediatamente en mi

Fuenlabrada 7 de Agosto de 1899 .= Nicasio Hernández.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos que se expresarán repartidos á este Juzgado y Escribania, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, sallo y publicación son del tenor siguiente:

Sentencia .- En la villa y Corte de Madrid à veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital é interino en el de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantia seguidos en tres partes de la una como demandante y por su propio derecho D.ª Toribia Autuñano y Romillo, de cincuenta y siete años de edad, viuda, sus labores, vecina de Barrasa de Mena, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Abogado D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, y de las otras como demandados Doña Juana Monasterio y Romillo, mayor de edad, sus labores, vecina de Madrid, por si y como viuda de Don Manuel Monasterio y contra las demás personas interesadas en la sucesión de éste, declaradas en rebeldia sobre pago de pese-

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: Que Doña Juana Monasterio y Romillo, y D. Manuel Monasterio y Taranco, hoy su sucesión, vienen obligados á satisfacer à Doña Toribia Autuñano y Romi-llo la suma de cuarenta y seis mil ochociantas ochenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, con más los intereses del cinco por ciento estipulados y no satisfechos, según las liquidaciones parciales prac-ticadas a saber:

Por la suma de veintisiete mil nuevecientas sesenta y siete pesetas y veinticinco céntimos los intereses se contarán desde treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco; por la de nueve mil quinientas sesenta y una pesetas, los intereses serán desde once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco; y por la cantidad de nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, los inteseses se devengaron desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco y los legales debidos desde el momento de la mora:

Segundo: Que tanto Doña Juana Mo nasterio como su difunto marido D. Manuel Monasterio, vienen asi mismo obligados á satisfacer igualmente à la demandante la suma de siete mil quinientas pesetas, los intereses al cinco por ciento desde seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis y los legales por mora.

Tercero: Que también deben ser satisfechas à Doña Toribia Autuñano por la sucesión del D. Manuel Monasterio y Taranco, las diez mil pesetas por él adeudadas, con más, el interés legal por no haber mediado estipulación desde Julio de mil ochocientos noventa y siete y á cuyo pago,

con imposición de las costas expresamente condeno en la forma que queda expuesta à Doña Juana Monasterio y Romillo, por su propio derecho y como viuda de D. Manuel Monasterio y Taranco, y à los herederos ó sucesores de éste que harán efectivas dentro del plazo de diez días à la deman-dante Doña Toribia Autuano y Romillo, luego sea firme esta resolución.

Asi por esta mi sentencia que por la rebeldia de los demandados les será notificada del modo y en la forma que la Ley de-termina, definitivamente juzgando lo pro-nuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos. Publicación.—Dada, leda y publicada

ha sido la sentencia anterior por el Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en esta fecha, de que yo el Escri-bano doy fe.-Madrid veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. = Ante mi, P. H. Ricardo Blanquez.»

Y mediante à que se ignoran quiénes sean los sucesores de D. Manuel Monasterio, demandados en los expresados autos para la notificación a los mismos de la sentencia anterior, se insertarà en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 3 de Agosto de 1899.=V.º B.º= El Juez de primera instancia, Gullon .= El Escribano, P. H. Ricardo Blanquez. P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Soto, à nombre de D. Juan Cuadra Martinez, contra D. Ramón Gasset Chinchilla, sobre pago de cuatro mil pesetas de capital, intereses á razón de seis por ciento anual, costas causadas y que se causen, se cita de remate al ejecutado Sr. Gasset, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga à la ejecución si le conviniere; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho. Al esecto se hace constar que por ignorarse el paradero del ejecutado, se ha practicado embargo en los derechos hereditarios que le correspondan en la testamentaria del Excmo. Sr. Teniente General Chinchilla, sin previo requerimiento al

pago.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. V. B.º J. Desy Martos. El Escribano, Pedro López.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del dia de ayer, ha acordado anunciar la muerte intestada de Doña Maria Ortiz Bringas, natural de Soscaños, en el valle de Carranza, provincia de Vizcaya, hija de D. Manuel y Doña Lorenza, casada con D. Francisco Llanos; haciéndose saber que reclaman la herencia sus hermanos de doble vinculo Doña Carmen y D. José Ortiz Bringas, en unión del esposo de la causante, D. Francisco Llanos, y se llama à los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan à reclamarlo dentro del término de treinta dias, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; bajo apercibimiento que de no compa-

lugar en derecho. Madrid 4 de Agosto de 1899.=V.º B.º= Ruiz.=El actuario, por mi compañero se-ñor Aguado, José Alonso.=Es copia.=Por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso Rodriguez.

recer les parará el perjuicio á que hubiere

HOSPICIO

En virtud de auto de quince de Febrero último dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, que por recusación del del Hospital conoce de los autos de testamentaría necesaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se cita por medio del presente à todos los acreedores del propio señor, para que el día 26 de Agosto próximo á las nueve de la manana concurran à la sala Audiencia de este

Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, á celebrar Junta general para el nombramiento de Síndicos de la propia testamentaria en reemplazo de los que existian, que dos sallecieron y uno renunció, cuya Junta se celebrará en la forma prevenida por los artículos 1.209 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose que à los que no concurran les parará el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1899.=V.º B.º= Eusebio Martin y Ruiz.=El Actuario, Pedro Martin González.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Cam poamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo à Balbina Pérez N., natural de Pumarin, par-tido de Becerrea (Lugo), hija natural de Isidora, de veintiocho años de edad, soltera, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir el resto de la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan à mi dispo-

sición en la Cárcel de Mujeres. Madrid 22 de Julio de 1899.=V. R. Valdés .= El Escribano, Pedro Montero.

GETAFE

136.-260.

Habiéndose practicado hoy, sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de D. Arsenio Dominguez Alonso, comerciante que era en esta villa y cuyo paradero se ignora, á virtud de auto fecha 26 de Julio último, despachando contra él mandamiento de ejecución á consecuencia de la demanda formulada por el Procurador Don Victoriano Hurtado, en nombre y representación de la Sociedad comercial «Sobrinos de Céspedes», domiciliada en Madrid, sobre pago de 4.951 pesetas un céntimo, se le hace saber por medio de la presente, que servirà de citación de remate, según pre-viene el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda oponerse à la ejecución dentro del plazo de nueve días que señala dicho artículo, y que transcu-rrido sin oponerse, se dictará sentencia de

Asimismo se hace saber al propio D. Ar-senio, que por dicho auto de 26 de Julio se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de su tienda de comestibles y fábrica de jabón, para que dentro de cinco días, à contar desde el siguiente à la publicación de esta cédula en el Boletín OFICIAL de la provincia, recurra, si le conviniere, à tenor de lo ordenado en el artículo mil cuatrocientos diez y seis de dicha ley,

Y para su inserción en dicho BOLETIN, expido la presente que firmo en Getafe à cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. El Escribano, Camilo García.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sanchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza à Josefa García Parra, y Ramona Martin Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya

Madrid 28 de Julio de 1899.= V.º B.º=

Gabriel de Usera. = El Secretario, Mariano

Agencia ejecutiva municipal

D. Enrique Martinez Robles, Agente ejecutivo del Exemo. Ayuntamiento en la primera zona de esta capital.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra les Sres. D. Antonio Casanañas y D. Pa. blo Joaquiam, deudores al Excmo. Ayuntamiento de esta villa de los derechos de licencia para terraplenar un solar propiedad de este último, sito en la Ronda de Vallecas y otras; he dictado con fecha 26 del actual la providencia que sigue:

«En uso de las facultades que me están conferidas en los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio é incursos en el pago de las dietas de cuatro pesetas diarias sobre sus respectivas cuotas, à los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme à lo establecido en la escala que comprende la Real orden de 31 de Julio de 1889, y en un tanto igual al importe de la cuota como dieta, cuando ésta no exceda de cuatro pesetas, según lo dispuesto por la Alcaldía en decreto de 28 de Octubre de 1897. Notifiquese esta providencia à los interesados, según dispone el art. 17, y con las formalidades y requisitos que se determinan en el 71 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que preseri. be el referido art. 17 sin verificar el pago del principal y las dietas señaladas, que empezarán á contarse desde el acto de la notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes y semovientes, frutos, rentas é inmuebles de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la repetida Instrucción, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen se so-licitará del Excmo. Sr. Alcalde.»

Y no habiendo sido posible llevar à efecto la notificación acordada en la anterior providencia por ignorarse el domicilio de los referidos deudores, según se comprueba por las diligencias que obran en el expediente, se la notifico por medio del Bolerin oficial de la provincia à fin de que llegue à su conocimiento, conforme à lo dispuesto en la Real orden de fecha 5 de Junio de 1894; previniéndoles que si en el término de ocho días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, no verifican el pago del principal, dietas y costas, se procede-rá en la forma prevenida por la Instrucción vigente.

La Agencia ejecutiva y recaudatoria se halla establecida en la calle de Embajadores, núm 14, cerería: horas de 4 á 6 de

Madrid à 31 de Julio de 1899 .= El Agente ejecutivo, Enrique Martinez Ro-139.-362.

BANCO DE ESPANA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 387.357 expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo de 1897, a favor de D. José Saez y Velázquez, se anuncia al público por primera vez para que el que se cres con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 5 de Agosto de 1899.=P. El

Secretario general, Carlos de Adam.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio 182 Telefono 182